

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora juez el presente proceso *ejecutivo de alimentos* radicado bajo el No. 2022-00058-00, informándole que no se presentaron objeciones a la liquidación de crédito impetrada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 14 de diciembre de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAREN ORIANA VIVANCO SILVA
DEMANDADO: WALBERTO RODELO BARRIOS
RADICADO: 70-429-31-84-001-2022-00058-00
CUADERNO PRINCIPAL**

Vista la nota secretarial que antecede, previo a resolver, el despacho realiza las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES PROCESALES

Que mediante providencia de fecha noviembre 30 de 2022, este juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución de la obligación contenida en el acta de conciliación celebrada en la Comisaria de Familia de Majagual el día 27 de octubre de 2021.

Que el día 02 de diciembre de 2022, la parte ejecutante presentó memorial de liquidación de crédito, indicando como capital adeudado el monto de \$ 6.600.000, e intereses liquidados a la tasa de Intereses 0.5% desde octubre de 2021 hasta diciembre de 2022. Para un total de \$ 7.128.000.

Que en data diciembre 07 de esta anualidad, por secretaria del Despacho se dispuso correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días hábiles según lo establece el literal 2 del artículo 446 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 110 Ibídem en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, surtiéndose el mismo durante los días 09, 12 y 13 de diciembre de 2022, sin que se presentaran objeciones por parte del ejecutado.

De acuerdo con todo lo expuesto, observa el despacho que se hace necesario reformar la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, esta judicatura procederá a su modificación atendiendo las pautas que se mencionan a continuación:

- Los intereses a aplicar corresponden a la tasa del 0,5% mensual, es decir el interés legal de 6% anual que habla el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.
- Que inicialmente el monto de \$600.000 fue fijado como cuota mensual de alimentos a través de acuerdo en la Comisaría realizado entre la ejecutante y el ejecutado el día 27 de octubre de 2021, el cual se reajustaría anualmente según incremento del salario mínimo mensual vigente decretado por el gobierno nacional. Entonces el capital se reajustará con el porcentaje del aumento del salario mínimo mensual legal vigente (2021= 3,5%; 2022= 10,07%), según acuerdo el conciliatorio en mención.

Ahora bien, para la modificación de la liquidación del crédito presentada, se tendrán en cuenta las facultades otorgadas a este operador judicial en el artículo 446 del Código General del Proceso, que reza así:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

(...)”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Majagual – Sucre,

2. RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte interesada, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN CUOTA ALIMENTARIA						
AÑO	MES	CAPITAL	INTERÉS MORATORIO MENSUAL	INTERESES MENSUAL	MESES MORA	INTERESES
2021	NOVIEMBRE	\$ 600.000	0,50%	\$ 3.000	13	\$ 39.000
	DICIEMBRE	\$ 600.000	0,50%	\$ 3.000	12	\$ 36.000
2022	ENERO	\$ 660.420	0,50%	\$ 3.302	11	\$ 36.323
	FEBRERO	\$ 660.420	0,50%	\$ 3.302	10	\$ 33.021
	MARZO	\$ 660.420	0,50%	\$ 3.302	9	\$ 29.719
	ABRIL	\$ 660.420	0,50%	\$ 3.302	8	\$ 26.417
	MAYO	\$ 660.420	0,50%	\$ 3.302	7	\$ 23.115
	JUNIO	\$ 660.420	0,50%	\$ 3.302	6	\$ 19.813
	JULIO	\$ 660.420	0,50%	\$ 3.302	5	\$ 16.511
	AGOSTO	\$ 660.420	0,50%	\$ 3.302	4	\$ 13.208
	SEPTIEMBRE	\$ 660.420	0,50%	\$ 3.302	3	\$ 9.906
	OCTUBRE	\$ 660.420	0,50%	\$ 3.302	2	\$ 6.604
	NOVIEMBRE	\$ 660.420	0,50%	\$ 3.302	1	\$ 3.302
TOTAL CAPITAL		\$ 8.464.620		TOTAL INTERESES		\$ 292.939
TOTAL CAPITAL + TOTAL INTERESES =				OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 8.757.550)		

Total mesadas causadas hasta Noviembre de 2022: \$ 8.464.620

Total mesadas en mora causadas hasta Noviembre de 2022: \$ 8.464.620

Total intereses legales causados hasta Noviembre de 2022: \$ 292.939

Entonces al sumar el total de las mesadas en mora, más los respectivos intereses legales causados hasta noviembre de 2022 (Según lo pactado no se hace legalmente exigible la mesada correspondiente a diciembre de 2022), se obtiene como resultado de liquidación de cuotas alimentarias, la cifra **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 8.757.550).**

SEGUNDO: Fíjese como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$437.878)** e inclúyanse en la liquidación de costas, de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

TERCERO: Por secretaría, practíquese la liquidación de costas.

CUARTO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales en razón a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto son, el sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58774526af80373a991dfed89fd46d8ea4d24348c7933faabe3a5beaec839296**

Documento generado en 14/12/2022 05:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>